

048

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0340, de 17 de octubre de 1983, este Ministerio otorgó la personería jurídica a la Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Tungurahua "UNOCANT", domiciliada en la parroquia Augusto Martínez, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 29, 30 y 31 de enero del 2009, se conoció, discutió y aprobó, las reformas al Estatuto de las Organizaciones, resolviendo al trámite correspondiente;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE el Director de Desarrollo Rural, con memorando No. 0929 SFA/DDR/MAGAP de 7 de agosto del 2009, emitió informe favorable;

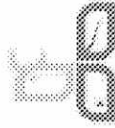
QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 0939 SFA/DIPA de 14 de agosto del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Tungurahua "UNOCANT", domiciliada en la parroquia Augusto Martínez, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:



ESTATUTO REFORMADO DE LA "UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL NORTE DE TUNGURAHUA "UNOCANT"

CAPITULO I DE SU CONSTITUCION, MEDIOS, FINES Y DOMICILIO

ART. 1.- Con domicilio en la Ciudad de Ambato, se constituye "LA UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL NORTE DE TUNGURAHUA "UNOCANT".

La integran, en calidad de socias fundadoras de la "UNOCANT", las siguientes comunidades: "AMBATILLO ALTO", "CALHUA CHICO", "CALHUA GRANDE", "LLATANTOMA", "SAN JOSÉ", "ANGAHUANA GRANDE", "SAGATOA", "SAN FRANCISCO", "ANGAMARQUILLO PASOLOMA", todas ellas con personería jurídica.

ART. 2.- La UNOCANT, es una organización de segundo grado, de derecho privado, sin fines de lucro, de aquellas reguladas por las disposiciones del Título XXIX, del Libro I del Código Civil; por el Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de dos mil dos, y sus reformas publicadas en el Decreto Ejecutivo No. 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008. La Unión se registrará en sus actuaciones por la Constitución Política del Estado, la Ley, los decretos previamente enunciados, así como de ser el caso por la posición reglamentaria que los modifique o reemplace, el presente Estatuto y los reglamentos internos que aprobare para su funcionamiento.

La UNOCANT se inspira en los valores democráticos de la sociedad en la concepción del hombre como persona libre de participar, conscientemente de la constitución de una sociedad justa y comunitaria.

ART. 3.- La duración de la UNOCANT es indefinida.

ART. 4.- En su conformación, ninguna de sus organizaciones filiales, ni individuos tendrán prebendas ni privilegios. La Unión como tal, NO intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

DE LOS FINES, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ART. 5.- Son fines y objetivos específicos de la UNOCANT:

- Propender a la unidad de los campesinos e indígenas de la zona sin discriminación racial, política o religiosa;
- Promover la integración con organizaciones provinciales, regionales, nacionales e internacionales que tengan objetivos coincidentes con la UNOCANT;
- Planificar y ejecutar programas de capacitación y educación formal e informal, en los aspectos: socio-organizativo, agropecuario, salud, artesanías, cultura, manejo de recursos naturales y medio ambiente, comercialización, administración, liderazgo centrado en valores, derechos de la niñez, juventud, adolescencia, mujeres, ancianos, etc.;
- Velar por la correcta aplicación de las disposiciones legales y estatutarias e intervenir en los problemas de sus filiales siempre y cuando tengan relación



- con los objetivos de la UNOCANT;
- e) Planificar y ejecutar programas, proyectos y actividades de educación, vivienda, salud, vialidad, crédito, mejoramiento, agropecuario, riego, medio ambiente, organización comunitaria e institucional y más programas de beneficio de los campesinos indígenas de la UNOCANT;
 - f) Promover formas de autofinanciamiento tanto a nivel de sus filiales, como de la propia UNOCANT;
 - g) Gestionar planes, programas y proyectos de ecoturismo, mejoramiento del medio ambiente, conservación de recursos naturales; emergencia y rehabilitación, en casos de desastres;
 - h) Planificar planes, programas proyectos que promuevan el apoyo a la microempresa y a grupos que deseen conformar bancos comunales, a través de créditos a bajos intereses y asistencia técnica en distintas áreas;
 - i) Buscar la cooperación y participación de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales a través de la suscripción de convenios, acuerdos, etc., que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la UNOCANT
 - j) Fomentar la capacitación técnica de los directivos de las organizaciones filiales a efecto de lograr la ejecución de planes, programas y proyectos de producción autosostenible y sustentable;
 - k) Establecer servicios de asistencia técnica, salud y demás que tiendan siempre a promover la ayuda mutua y el desarrollo de las actividades autogestionarias;
 - l) La UNOCANT generará acciones que fomenten los valores humanos, espirituales y comunitarios;
 - m) La UNOCANT planificará y emprenderá acciones y proyectos concretos de apoyo y promoción a favor de los grupos más vulnerables como son mujeres, niños y ancianos;
 - n) La UNOCANT fomentará un proceso de reflexión y concientización en las familias de la organización para generar una agricultura orgánica diversificada; La UNOCANT implementará planes estratégicos y operativos, para la producción, procesamiento e industrialización productos de la zona;
 - o) La UNOCANT podrá agrupar y aceptar, como socias a todas las organizaciones de primer grado con personería jurídica siempre y cuando se hallen asentadas en la zona y jurisdicciones pertenecientes a la UNOCANT; y,
 - p) Promover y ejecutar la frecuente realización de cursos, seminarios, talleres de capacitación, conferencias, etc., que tiendan a elevar la moral, la ética, la responsabilidad, y el trabajo: como requisitos previos para mejorar el nivel de vida de las familias pertenecientes a la UNOCANT.

DE LOS MEDIOS

ART. 6.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos descritos y otros que se puedan desarrollar siempre enmarcados en la Ley y presentes Estatutos, la UNOCANT podrá acudir a todos los medios permitidos por la Constitución y la Ley que le permitan financiar sus actividades, entre los cuales, sin que su enumeración sea taxativa, constan:

- a) Coordinará sus actividades con agencias de desarrollo e instituciones locales, provinciales, nacionales e internacionales;
- b) Utilizará todos los medios de comunicación existentes orales y escritos, formales y comunitarios, a fin de dar a conocer las actividades que viene realizando la UNOCANT;
- c) Promoverá el fortalecimiento de la UNOCANT, mediante la organización de los cabildos y establecimiento de grupos artístico culturales, clubes deportivos; organizaciones juveniles y femeninas, etc.;



- d) Recaudará la cotización de sus organizaciones de base, planificará y ejecutará campañas de financiamiento interno;
- e) Establecerá relaciones fraternales y de amistad con otras organizaciones indígenas y campesinas, provinciales y nacionales.

CAPITULO II DE LAS FILIALES Y LOS MIEMBROS DE LA UNOCANT

ART. 7.- Son filiales de la UNOCANT todas las organizaciones de primer grado que tengan personería jurídica y que hayan suscrito el acta constitutiva de fundación de la entidad y las que posteriormente perteneciendo a sus respectivas jurisdicciones solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por la Asamblea General de la UNOCANT.

DE LOS DEBERES DE LAS COMUNIDADES FILIALES

ART. 8.- Son deberes de las filiales de la UNOCANT:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás acuerdos y resoluciones establecidos por los órganos estatutarios de la UNOCANT;
- b) Nombrar delegados principales y suplentes para que les representen en las Asambleas Generales y Reuniones de Comité Ejecutivo y más eventos de la UNOCANT;
- c) Recaudar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se contemplan en el presente Estatuto y las que determine la organización;
- d) Participar en los actos de solidaridad y de manifestación clasista que organice la UNOCANT;
- e) Contribuir en forma efectiva el cabal cumplimiento de los objetivos y fines de la UNOCANT;
- f) Denunciar a la Asamblea General o Comité Ejecutivo, cualquier conflicto que afecte a la UNOCANT o a sus filiales;
- g) Asistir cumplidamente a las Asambleas de Delegados ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con el presente Estatuto, previa convocatoria, ya sea verbal o escrita; y,
- h) Cumplir con las comisiones y demás encargos que los organismos directivos de la UNOCANT lo encomendaren.

ART. 9.- Son derechos de las filiales de la UNOCANT:

- a) Gozar de autonomía interna y administrativa, siempre y cuando no afecte los fines de la UNOCANT;
- b) Elegir y ser elegidos para los Cargos directivos de la UNOCANT, siempre y cuando el candidato o candidata cumpla con el perfil requerido por la Asamblea General de la UNOCANT;
- c) Obtener la solidaridad de la UNOCANT en sus conflictos internos;
- d) Participar y recibir los servicios y beneficios que la UNOCANT establezca;
- e) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Delegados con voz y voto;
- f) En caso de enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada de un socio de base de una organización filial, la UNOCANT prestará la ayuda económica de acuerdo al reglamento interno, aprobado por la Asamblea General de Delegados;
- g) Solicitar información de la gestión social y económica de la UNOGAT en cualquier momento; y,
- h) Someter a consideración de la Asamblea General de Delegados y del Comité Ejecutivo los planes, proyectos y sugerencias, etc., que vayan en directo



beneficio de la UNOCANT.

ART. 10.- Prohibiciones a las filiales y miembros de la UNOCANT:

- a) Realizar acciones que menoscaben la Unidad de la Organización, Participar en actos divisionistas ya sean en forma pública o privada; y,
- b) Desempeñar labores insidiosas contra la UNOCANT o cualquiera de sus filiales. Toda acusación o cargo debe hacerse dentro de los canales legales establecidos en el presente estatuto y el reglamento interno.

ART. 11.- La calidad de organización filial de la UNOCANT se pierde:

- a) Por retiro voluntario; y,
- b) Por incumplimiento del presente Estatuto y el Reglamento Interno.

ART. 12.- Cuando una comunidad decida desafiliarse de la UNOCANT, deberá notificar su decisión por escrito al Comité Ejecutivo y éste se reunirá en un plazo no mayor de 30 días para conocer ésta solicitud. El Comité elaborará un informe y presentará a la Asamblea General para su resolución definitiva.

ART. 13.- El retiro de una comunidad se hará extensivo a cada uno de sus miembros. Las filiales que por cualquier causa se hayan separado de la UNOCANT podrán solicitar su reingreso siempre y cuando hayan superado las causas que motivaron dicha separación y la Asamblea General de la UNOCANT acepte su reingreso.

ART. 14.- Cuando el caso lo amerite, la UNOCANT podrá sancionar a cualquiera de sus filiales (comunidades) o miembros (comuneros), conforme el presente Estatuto, estableciendo las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Separación Temporal;
- d) Expulsión; y,
- e) Empezar acciones legales.

ART. 15.- La expulsión de una filial o un miembro lo resolverá la Asamblea General de Delegados, previo el levantamiento de una información sumaria donde el afectado tendrá derecho a la defensa.

ART. 16.- La Asamblea General o en su ausencia el Comité Ejecutivo, podrán imponer la sanción de separación temporal; en casos de expulsión el Comité Ejecutivo deberá instaurar el proceso de información sumaria y elaborar un informe para conocimiento de la Asamblea General para su resolución definitiva.

ART. 17.- Son causas de de expulsión de las filiales o sus miembros:

- a) Realizar actos divisionistas al Interior de la UNOCANT o sus filiales;
- b) Si las filiales o miembros del Comité Ejecutivo de la UNOCANT hayan utilizado los recursos de la organización en beneficio propio o personal; y,
- c) Por agresión a los dirigentes, siempre y cuando se deba a causas relacionadas con la organización.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ART. 18.- Los organismos de gobierno y administración de la





UNOCANT son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Ejecutivo; y,
- c) Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 19.- La Asamblea General es el Órgano de Gobierno, la máxima autoridad de la UNOCANT, y estará integrada por dos miembros del cabildo o sus delegados, por cada una de sus filiales y cuantos, voluntarios deseen asistir, pero únicamente los delegados tendrán voz y voto.

ART. 20.- Para la convocatoria a Asamblea General de Delegados de carácter ordinaria deberá hacerlo la Secretaría de actas y comunicaciones por disposición de la Presidencia, para lo cual utilizará todos los medios colectivos de difusión disponibles y lo realizará por lo menos con 5 días de anticipación indicando el proyecto de orden del día a tratarse.

ART. 21.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, la Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al mes, en el lugar fijado previamente por el Comité Ejecutivo. Se reunirá extraordinariamente cuando el caso lo requiera, pudiendo ser pedido por, el Comité Ejecutivo o el 50% más una de las organizaciones filiales y esta asamblea de carácter extraordinaria será convocada por lo menos con 48 horas de anticipación, indicando los puntos materia de la convocatoria.

ART. 22.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer los informes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones;
- b) Llenar las vacantes que se produjeren en el Comité Ejecutivo;
- c) Considerar las necesidades, sugerencias y reclamos de las organizaciones filiales, siempre y cuando vayan en beneficio de la UNOCANT;
- d) Sancionar las faltas graves de las organizaciones filiales o sus miembros;
- e) Discutir y planificar acciones de solidaridad;
- f) Velar para que las filiales trabajen de acuerdo a los principios de la UNOCANT;
- g) El quórum de la Asamblea General se formará con la presencia, de los delegados de la mitad más uno de las Organizaciones filiales, en caso de que no haya quórum a la hora de la convocatoria se esperará una hora y se celebrará la Asamblea con el número de delegados presentes;
- h) Todos los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General serán certificados con las firmas del Presidente y Secretario de la UNOCANT;
- i) Solicitar y analizar un informe de actividades de la Directiva anterior y actual;
- j) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamento Interno de la UNOCANT;
- k) Aprobar convenios, proyectos y los planes de trabajo de la UNOCANT;
- l) Examinar y calificar con los correctivos necesarios a los miembros del Comité Ejecutivo de la UNOCANT y organizaciones filiales; y,
- m) Nombrar un Auditor Externo y aprobar sus informes.

Para la elección de los miembros de la Asamblea General ésta nombrará, con tres meses de antelación a la terminación de su período, un Comité Electoral que estará integrado por un representante de cada uno de los cabildos que integran la UNOCANT, Comité que procederá a conformar las listas de candidatos a ser electos mediante votación universal de todos los integrantes de los diferentes cabildos que son parte de la UNOCANT y fijará la fecha en la que tendrán lugar las elecciones.



DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 23.- El Comité Ejecutivo es el órgano administrador y ejecutor, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Un Síndico; y,
- f) Un Vocal para cada una de las filiales restantes.

ART. 24.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de entre los representantes de las organizaciones filiales; durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente para un periodo igual. Para el caso de una nueva elección, podrán hacerlo luego de haber transcurrido al menos un período completo.

ART. 25.- De entre los vocales se nombrarán:

- a) Un responsable de Organización; y;
- b) Un responsable de Educación, Salud y Medio Ambiente.

ART. 26.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Informar a la Asamblea General de los proyectos y planes de trabajos y preparar documentos de discusión;
- b) Planificar, coordinar, ejecutar los planes, programas y proyecto de la UNOCANT;
- c) Representar a la UNOCANT y sus filiales oficialmente;
- d) Buscar el asesoramiento en Instituciones de Desarrollo Rural y recursos para infraestructura, siempre velando por mantener en esta relación su independencia orgánica y su autonomía;
- e) Fortalecer a las organizaciones filiales, acogiendo a los sectores no organizados de la zona, especialmente entre los indígenas y campesinos más pobres;
- f) Mantener relaciones con otras organizaciones indígenas y campesinas siempre que sus intereses sean coincidentes con los de la UNOCANT;
- g) Promover la solidaridad, el compañerismo, la organización y otros valores de los indígenas y campesinos en la reivindicación de sus derechos y la lucha por una sociedad más justa;
- h) El Comité Ejecutivo se reunirá una vez por mes y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite; y,
- i) Rendirá un informe de su gestión cada tres meses a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

ART. 27.- Son obligaciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la UNOCANT, judicial y extrajudicialmente;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales ó las sesiones del Comité;
- c) Coordinar las actividades, planes, programas y proyectos de los organismos de la UNOCANT;
- d) Visitar las organizaciones filiales por lo menos dos veces al año;
- e) Recibir a las delegaciones de otras organizaciones indígenas y campesinas;
- f) Coordinar las acciones de capacitación y las demás actividades que realice la UNOCANT;
- g) Asistir cumplidamente y en forma puntual a las diferentes reuniones de la



UNOCANT;

- h) Vigilar las acciones de cada uno de los otros miembros del Comité Ejecutivo; y
- i) Firmar la correspondencia oficial, de la UNOCANT y demás documentos inherentes a la misma, como contratos, convenios, autorizar Pagos, e intervenir en todo cuanto se relacionen con la buena administración manejo de los fondos de la UNOCANT, registrar su firma conjuntamente con el Tesorero para la apertura de un cuenta en cualquier institución bancaria; y,
- j) El Presidente de la UNOCANT, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los informes anuales de actividades y económico, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la organización. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 28.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y Asamblea General;
- b) Asumirá la presidencia de la UNOCANT en casos de ausencia temporal por enfermedad o calamidad doméstica del Presidente, por remoción o, renuncia voluntaria del mismo; y,
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás reglamentos de la UNOCANT.

DEL SECRETARIO

ART. 29.- Son funciones del Secretario:

- a) Concurrir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité ejecutivo y asambleas generales, elaborar y dar lectura a la orden del día y llevar los libros de actas;
- b) Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial,
- c) Suscribir las convocatorias de Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales;
- d) Llevar el archivo de la UNOCANT sus oficinas;
- e) Recibir y dar lectura a las comunicaciones recibidas;
- f) Llevar registro de los bienes muebles e inmuebles de la UNOCANT; y,
- g) Comunicar al Tesorero los ingresos salidas de las organizaciones de base, así de los atrasos y faltas a las diferentes reuniones, para efectos de la recolección de las cuotas y multas.

DEL TESORERO

ART. 30.- Son funciones del Tesorero:

- a) Exigir el pago de cuotas a los Tesoreros de las Organizaciones filiales, como contraparte económica de planes, programas o proyectos;
- b) Tener bajo su responsabilidad personal el control de los valores que mensualmente recibe de las filiales por concepto de cuotas, aportes y fondos de planes, proyectos y programas;
- c) Llevar el registro de las cotizaciones de los planes, programas y proyectos de la UNOCANT;
- d) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y Asamblea General de la UNOCANT, informar a estos Organismos sobre la situación financiera de la UNOCANT y proponer alternativas para financiar la UNOCANT;



- e) e) Firmar con el Presidente las órdenes de gastos y cheques que giren, como los depósitos bancarios;
- f) Presentará semestralmente un informe detallado y balances; de la real situación económica -financiera de la UNOCANT;
- g) Registrará su firma conjuntamente con la del Presidente en todas; las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- h) Efectuará los pagos que lleven la autorización del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General de Delegados;
- i) Presentar anualmente un proyecto de presupuesto y posibles formas de financiamiento;
- j) Recibir las donaciones o aportes de otras organizaciones o personas;
- k) Recibir el porcentaje de los créditos que corresponden a la organización de segundo grado; y,
- l) Rendir la caución que determine la Asamblea General a nombre de la UNOCANT.

DEL SÍNDICO:

ART. 31.- Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar al Presidente en los aspectos legales y jurídicos;
- b) Fiscalizar periódicamente la utilización de los fondos de la UNOCANT dentro de su ámbito de competencia;
- c) Asistir cumplidamente a las reuniones del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales;
- d) Dirigirá el trámite y seguimiento de todos los casos en conflicto, de conformidad a las recomendaciones y disposiciones de los organismos estatutarios en coordinación con el Presidente y el Comité Ejecutivo;
- e) Emitirá un informe de todos los casos en conflicto basándose en el marco jurídico establecido;
- f) Mantener un archivo actualizado de todos los conflictos y resoluciones, dados en la UNOCANT.

DEL VOCAL RESPONSABLE DE SALUD, EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ART. 32.- Son funciones del vocal responsable de Salud, Educación y Medio Ambiente:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y de Asamblea General e informar sobre las actividades de la Comisión;
- b) Planificar previa discusión con las bases las acciones de capacitación, elaborar un calendario de cursos y seminarios y recibir las peticiones que en este sentido hagan las organizaciones;
- c) Coordinar con las organizaciones filiales las acciones de capacitación;
- d) Coordinar la elaboración de material educativo y de capacitación; organizar un pequeño archivo de estos materiales;
- e) Coordinar las actividades culturales de la UNOCANT;
- f) Coordinar las acciones de promoción y mejoramiento de la salud;
- g) Coordinar las acciones que promuevan la preservación y el cuidado del medio ambiente.

DEL VOCAL DE LA ORGANIZACION

ART. 33.- Son funciones del vocal responsable de la organización:

- a) Concurrir cumplidamente a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas



Generales;

- b) Realizar visitas periódicas a las filiales para conocer sobre sus problemas y necesidades;
- c) Dar información a las comunidades que ingresan a la UNOCANT, por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo;
- d) Implementar acciones de fortalecimiento socio-organizativo para mejorar la gestión, organización comunitaria y participación de niños/as, jóvenes, adultos (hombres y mujeres), contribuyendo significativamente al desarrollo institucional de UNOCANT.

DEL AUDITOR

ART. 34.- La Asamblea General Ordinaria elegirá un Auditor, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales de Delegados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Auditar permanentemente las cuentas, gastos, ingresos y actividades económicas y financieras de la Unión.
- c) Presentar anualmente ante la Asamblea General de Delegados un Informe de Auditoría sobre el manejo económico - financiero de la Entidad.
- d) Rendir informes de auditoría a los órganos directivos y administrativos, así como a los miembros de la Unión cuando les sean requeridos."

DE LA COMISIÓN DE CONTROL SOCIAL

ART. 35.- La Comisión de Control Social de la UNOCANT es un organismo fiscalizador, veedor, controlador de las decisiones y acciones que realizan el Comité Ejecutivo y directivos o funcionarios, que dependan de éste; convirtiéndose en un organismo asesor que plantea sugerencias y recomendaciones a la Asamblea General para que ésta tome las medidas correctivas del caso. El Comité de Control Social estará conformado por cuatro personas, dos vocales principales y dos suplentes.

ART. 36.- El Comité de Control Social sesionará cada mes y extraordinariamente cuando lo exijan las circunstancias.

ART. 37.- Los miembros del Comité de Control Social serán elegidos por la Asamblea General de Delegados, durando en sus funciones 2 años, y podrán ser reelegidos tomando su cuenta su desempeño en el Comité respectivo.

ART. 38.- Para ser miembro del Comité de Control Social de la UNOCANT se requiere:

- a) Ser miembro de la Asamblea General de Cabildos y Delegados;
- b) Demostrar que tiene reconocimiento moral en las comunidades, honestidad, valores y principios, compromiso por el bienestar de todas las familias y comunidades de la UNOCANT;
- c) No encontrarse involucrados en ninguna causa legal o política grave para ocupar este cargo;
- d) Haber culminado la educación primaria completa, deseable estudios a nivel medio;
- e) No ser miembro activo del Comité Ejecutivo u ocupar otras dignidades o cargos de la UNOCANT; y,





- f) No ser parientes hasta el cuarto de grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Comité Ejecutivo o de otros directivos o funcionarios de la UNOCANT.

ART. 39.- Los miembros del Comité de Control Social cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando fueran legalmente reemplazados mediante elección, con la consecuente posesión del nuevo Comité de Control Social;
- b) Será declarado vacante cuando el miembro del Comité de Control Social faltare sin causa debidamente justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco sesiones alternadas, durante el período para el cual fuera electo;
- c) Por manifiesta y comprobada inoperancia en el ejercicio de sus funciones;
- d) Por violación a los principios éticos y valores que rigen su función, debidamente comprobadas; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y demás reglamentos.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ART. 40.- Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar por cumplimiento de la, visión, misión, objetivos y valores de la UNOCANT;
- b) Conocer los planes, programas y proyectos de la UNOCANT y hacer la verificación de avance operativo de actividades;
- b) Controlar los movimientos económicos (presupuesto, gasto, ingreso, bienes,...) de la UNOCANT y presentar informes sobre irregularidades observadas;
- c) Supervisar la inversión social en la UNOCANT, verificando y constatando que los bienes y servicios que están siendo ofrecidos a las comunidades sean de calidad y de acuerdo a lo planificado;
- d) Revisar cualquier proceso, administrativo y operativo que ejecute la UNOCANT;
- e) Conocer los manuales de la organización, en base a ello, respaldar sus acciones;
- f) Conocer las denuncias de corrupción, o mal funcionamiento de servicios o deficiente ejecución de proyectos, que hayan sido denunciados a la Asamblea General u otras Autoridades de la UNOCANT, para proceder a la indagación respectiva y plantear las soluciones;
- g) Empezar las investigaciones pertinentes sobre cualquier sospecha de corrupción o irregularidad que exista en la UNOCANT;
- h) Presentar informes de los casos analizados y propuestas de soluciones a la Asamblea General;
- i) Solicitar informes, archivos o documentos de la UNOCANT para el cumplimiento de su labor; y,
- j) Guardar absoluta reserva sobre toda información que llegue a su conocimiento directa o indirectamente.

**CAPITULO IV
DEL PATRIMONIO DE LA UNOCANT**

ART. 41.- La UNOCANT cuenta actualmente con un patrimonio social de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que adicionalmente estará integrado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias provenientes de las organizaciones afiliadas;
- b) El producto de los planes de financiamiento;
- c) Las instalaciones del centro de capacitación con todos sus implementos;
- d) Las donaciones que recibiere la UNOCANT;



- e) Efectivo en cuentas corrientes, cuentas de ahorros que posee la UNOCANT y
- f) Los bienes muebles e inmuebles y otros, que adquiera la UNOCANT;

ART. 42.- Administración de los bienes de la UNOCANT:

- a) Serán administrados directamente por el Comité Ejecutivo de la UNOCANT;
- b) En caso de que se quiera preñar o vender algún mueble o inmueble de la UNOCANT, únicamente se lo hará con la autorización de la Asamblea General de la UNOCANT; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido o donado estarán a nombre exclusivamente de la UNOCANT;

ART. 43.- Las comunidades filiales están obligadas a aportar con:

- a) De acuerdo a la cuota mensual que designe la Asamblea General;
- b) La Asamblea General fijará la cuota para las organizaciones que deseen afiliarse a la UNOCANT; y,
- c) Las cuotas extraordinarias serán fijadas de acuerdo a las necesidades,

ART. 44.- Cada organización filial presentará anualmente al Comité Ejecutivo de la UNOCANT, la lista de miembros activos.

**CAPITULO V
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN DE LA UNOCANT Y
DESTINO DE SUS BIENES**

ART. 45.- La UNOCANT podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, cuya resolución haya sido adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes, debiendo observarse además para el efecto, los procedimientos especificados en la legislación y reglamentación vigente para las organizaciones de la sociedad civil, particularmente en lo referido a las Corporaciones.

ART. 46.- La UNOCANT se disolverá en los siguientes casos:

- a) Por incumplir o desviar los fines u objetivos para los cuales fue creada;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por bajar el numero de organizaciones de base con personería jurídica filiales a menos de cinco; y,
- d) Por las demás causales que se determine en la Ley y Reglamentación aplicable.

ART. 47.- La UNOCANT podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios, con las mismas formalidades establecidas en el artículo 45 de estos Estatutos.

ART. 48.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, se comunicará de este hecho al Ministerio de creación, adjuntando copias de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.

ART. 49.- Previa la disolución de la UNOCANT sus bienes pasarán a donde determine la Asamblea General convocada para este objeto, dando prioridad a las organizaciones de base que demuestren capacidad de continuar con los objetivos que la UNOCANT persigue.

**CAPITULO VI
RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS**

ART. 50.- En todo lo no regulado en el presente estatuto, para la resolución





de los conflictos internos de la Organización se aplicará en primea instancia la negociación directa entre las partes en discordia; de persistir el conflicto, las partes lo someterán a un proceso mediatorio para ante un Centro de Mediación debidamente autorizado de la jurisdicción, y; en caso de que en dicho proceso no se encontrare una solución definitiva, se deberá someter el mismo al proceso de Arbitraje previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, para ante el mismo Centro de Mediación y Arbitraje; el arbitraje será en equidad. En todo lo demás, se estará a las disposiciones estatutarias de la organización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Comité Ejecutivo de la UNOCANT será el encargado de realizar los trámites tendientes a conseguir la aprobación de las reformas del Estatuto de la UNOCANT ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA: Disponer su inscripción en el Registro General de Uniones Campesinas que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera del Estado.

TERCERA: Disponer su inscripción en el RUOSC.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado y Codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro antes descrito;

Art. 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales;

Art. 4.- Disponer su marginación en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto lleva la Dirección de Desarrollo Rural; y,

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **17 FEB. 2010**


Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

